



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1406 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

RESOLUCIÓN No. 008
(20 de febrero de 2023)

Por medio de la cual se establece la jornada laboral, el horario de la jornada escolar y la distribución de la asignación académica de los docentes de los niveles Básica Secundaria, Educación Media Académica y Media Técnica de la Institución Educativa Liceo Nacional, para la vigencia 2023.

**LA Rectora de la Institución Educativa
LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ,**

en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, determina a los rectores de las instituciones educativas, entre otras, la función de distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Educativa 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la organización de la jornada escolar, la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Artículo 2.4.3.1.2. determina que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatoria y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada grado de la Educación Básica Secundaria, Educación Media Académica y Media Técnica, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, incluyendo el descanso.

Que el citado artículo establece que la intensidad horaria para Básica Secundaria y Educación Media será como mínimo de treinta (30) horas semanales efectivas de trabajo, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, artículo 2.4.3.1.3. define los periodos de clase como unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1406 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

Continuación de la Resolución No. 008 de fecha 20 de febrero de 2023..... 2

pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios. Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el Plan de Estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2.4.3.1.3. del presente Decreto.

Que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la presunción de legalidad del acto administrativo, determina que estos actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Que mediante decreto 1000-0112 del 4 de febrero de 2016 el Alcalde del municipio de Ibagué, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y basado en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 17 del decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, y en las demás disposiciones que reglamentan la materia, distribuyó los cargos docente, directivo docente y administrativos financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – correspondiente a la Institución Educativa LICEO NACIONAL, exigiéndose, en consecuencia la distribución de la asignación académica al personal docente y directivo docente de la institución.

Que por necesidad del servicio, es inevitable que algunos docentes orientes clases en las dos jornadas que ofrece la institución, para completar el tiempo de las estrategias pedagógicas que garanticen su cumplimiento.

Que en común acuerdo con el docente y por necesidad del servicio, algunos docentes tienen una asignación mayor a veintidós horas efectivas de 55 minutos,

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Horario de la Jornada Escolar. El horario de la jornada escolar para la Básica Secundaria y Educación Media debe permitir a las Estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la Básica Secundaria y Educación Media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, incluyendo el descanso.

NIVEL	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Básica Secundaria	30	1200
Media Académica	30	1200
Media Técnica	37	1480



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1406 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

Continuación de la Resolución No. 009 de fecha 20 de febrero de 2023..... 3

NIVEL	MAÑANA	DISTRIBUCIÓN	TARDE	DISTRIBUCIÓN
Básica Secundaria Y Media Academica	6:15 A.M. a 12:15 P.M.	6 Horas efectivas de 55 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.	12:30 P.M a 6:30 P.M.	6 Horas efectivas de 55 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.
Educación Media Técnica	6:15 A.M a 12:15 p.m	6 Horas efectivas de 55 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso. Además, de 7 horas semanales que reciben en jornada contraria.	12:30 P.M a 6:30 P.M.	.

Paragrafo: Para el cumplimiento de la jornada escolar semanal y anual, las estudiantes se acogeran a los encuentros sincrónicos y asincrónicos programados por la institución y así como sus respectivos descansos.

PARAGRAFO: Las 2.5 horas que dejaron de recibir personalmente las estudiantes durante la semana, se harán de forma virtual, por cada uno de los docentes de acuerdo al tiempo laborado.

ARTICULO SEGUNDO: Jornada Laboral. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares y complementarias referidas en el Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002.

NIVEL	ATENCION AL ESTUDIANTE	ATENCION A PADRES	OTROS
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	22 h	6 h	12 H

ARTÍCULO TERCERO: Cumplimiento de la jornada laboral: Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo se seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1406 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

Continuación de la Resolución No. 009 de fecha 20 de febrero de 2023..... 4

de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, como actividades curriculares complementarias.

Paragrafo: Para el cumplimiento de la jornada escolar semanal y anual, los docentes se acogeran a los encuentros sincrónicos y asicronicos programados por la institución y así como sus respectivos descansos.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución de los docentes. Los docentes que cumplirán funciones en Básica Secundaria y Educación Media, es el siguiente:

- 1. ASIGNACION ACADEMICA BACHILLERATO JORNADA MAÑANA
ANEXO LISTADO DOCENTES**
- 2. ASIGNACION ACADEMICA BACHILLERATO JORNADA TARDE
ANEXO No. 002 LISTADO DOCENTES:**

ARTICULO QUINTO: Los coordinadores y spicoorientadores cumplirán con una jornada laboral de ocho (8) horas diarias en funciones propias de su cargo, para el cumplimiento de la jornada escolar semanal y anual, los docentes se acogeran a los encuentros sincrónicos y asicronicos programados por la institución y así como sus respectivos descansos.

NITZA VICTORIA PINZON GUERRA	ORIENTADORA ESCOLAR
NELSY MURCIA MONCALEANO	COORDINADORA
ROSA VICTORIA GOMEZ BAEZ	COORDINADORA
FABIO HUMBERTO SUAREZ RODRIGUEZ	COORDINADOR

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinte (20) días del mes febrero de dos mil veintitres (2023)

ORIGINAL FIRMADO
ESP. INES HERRERA VIZCAYA
Rectora

Elaboro; Olga Lucia, Auxiliar Activo.